



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 707134089001-2020-00130-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CAMILO JULIO SIOLO

El doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor CAMILO JULIO SIOLO, persona mayor y de esta vecindad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio, estos son: el pagare N° 06366611000098, por valor de \$7.226.432.00; el pagare N° 063666110000048, por valor de \$2.527.663.00; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a cargo del señor CAMILO JULIO SIOLO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por los siguientes conceptos:

PAGARE N° 06366621000098

Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.226.432.00) por concepto de CAPITAL; más los intereses corrientes y de mora hasta que se verifique el pago de la obligación.

PAGARE N° 063666110000048

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.527.663.00) por concepto de CAPITAL; más los intereses corrientes y de mora hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: No se accede a la orden de pago de otros conceptos por no estar especificados.

TERCERO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339 y T.P. No. 56.448 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, irregular oval scribble.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ